

Radicado No. 2019-00530  
Auto interlocutorio No.  
Admite demanda

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, nueve de marzo de dos mil veintidós

Oportunamente la parte actora allega la audiencia de conciliación que como requisito de procedibilidad fue exigido mediante auto de fecha 1 de febrero de dos mil veintidós, notificado por estados el día 8 de febrero de igual anualidad.

Frente a la presentación del requisito, la parte demandada se pronuncia mediante memorial presentado el día 22 de febrero de 2022, en el que manifiesta que la actora para cumplir con el requerimiento del juzgado, lo citó para la audiencia de conciliación, el 10 de febrero de 2022, a la 9:44, para el día siguiente, a las 2 pm, es decir, con tiempo menor de 24 horas para realizarla.

Dice que cumplió con el requisito de manera formal, pero no material, puesto que, con la premura, se obliga a esa parte a cumplir con un imposible dadas las múltiples ocupaciones, por lo que el demandante no dio cumplimiento con lo ordenado por el despacho.

Frente a tal pronunciamiento, el despacho considera que no resultan de recibo los argumentos expuestos por la parte demandada, toda vez que ante la imposibilidad de asistir a la audiencia de conciliación, le ley permite presentar excusa por inasistencia, dentro de los tres días siguientes a la fecha de realización de la audiencia, a fin de que una vez aceptada, sea programada otra, en la que garantice su asistencia, tal y como lo dispone el artículo 22 de la ley 640 de 2001.

Atendiendo las anteriores consideraciones, el despacho encuentra satisfecho el requisito de procedibilidad exigido a la parte actora en auto anterior y en consecuencia se admitirá la demanda. Con sustento en lo expuesto, el Juzgado,

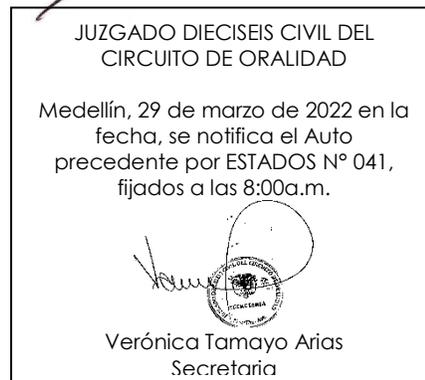
RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, promovida por la señora María Elena Gómez Palacio, contra el señor Alberto Antonio Echavarría Valencia.
2. Vencido el traslado de la demanda, conforme lo dispone el artículo 118 del Código General del Proceso, continúese la rituación del proceso.

Notifíquese

Mvqm.

  
**Jorge Iván Hoyos Gaviria**  
Juez



**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Gaviria**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff1362ce13baccdacff161decc44608405c8cf242807bb6386a9c051fd46eb**

Documento generado en 28/03/2022 09:49:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**